



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de KELSY BALLESTEROS RUIZ en contra de SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE  
SURTIGAS S.A. E.S.P.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00221-02.

**SECRETARÍA.** Montería, octubre trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por el apoderado judicial de las sociedad demandada SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE SURTIGAS S.A. E.S.P., remitido mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 12 de agosto de 2021. Provea.  
El Secretario,

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado 23-001-31-05-004-2020-00221-02

Montería, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la misiva arrimada al plenario el día doce (12) de agosto del año 2021 por parte del apoderado judicial de la sociedad demandada SURTIGAS S.A. E.S.P., mediante la cual solicita se adicione el auto de fecha 9 de agosto de la presente anualidad en el sentido que se estudie la solicitud de integración del litisconsorcio respecto de las sociedades SERVIASEO CARTAGENA S.A., SERVIACTIVO S.A.S. y SERVITEMPORALES S.A.

Para resolver tal arista procesal, es pertinente registrar que un litisconsorcio necesario se predica de aquella relación sustancial que por su imperiosa relevancia trasciende el ámbito procesal y debe ser definida al interior de la Litis convocando para ello a todos y cada uno de los titulares de los derechos objetos de la respectiva controversia.

Es importante apuntar que tal figura procesal se consagra legislativamente dentro del canon 61 del Código General del Proceso, aplicable a las ritualidades laborales por ministerio del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, es menester apuntar que la preceptiva aludida exterioriza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de KELSY BALLESTEROS RUIZ en contra de SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE  
SURTIGAS S.A. E.S.P.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00221-02.

***la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.***

***En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.***

***Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.***

***Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos.***

***Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”***

En otras palabras es plausible registrar que existe litisconsorcio necesario cuando es imprescindible la presencia en el plenario, de todos los sujetos a los cuales es común determinada relación o acto jurídico, y que en virtud de dicha situación es ineludible que la respectiva decisión de fondo al interior del juicio se adopte de manera uniforme, es decir, que para sentenciar el proceso es fundamental la presencia de todos ellos. Así las cosas, cuando hay litisconsorcio necesario hay pluralidad de sujetos ya sea en la parte demandante o demandada e inclusive en ambas.

Ahora bien y retomando el caso de marras, el despacho observa que en la demanda en el hecho CUARTO se refiere *“Que el 02 de enero de 2012, mi poderdante KELSY BALLESTEROS RUIZ, inicio una relación laboral como empleado de SURTIGAS S.A. E.S.P., por intermedio de una de la temporal denominada SERVITEMPORALES para ejercer sus labores como trabajador en SURTIGAS S.A. E.S.P. en el municipio de Montería.”*

Asimismo refiere en el hecho DÉCIMO CUARTO *“Que la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. continuó la relación laboral con mi poderdante KELSY BALLESTEROS RUIZ, a partir del 2 de enero de 2013, haciendo su proceso contratación a través con la temporal SERVIASEO’.*

Por otro lado señala el hecho VIGÉSIMO SEGUNDO *“Que el día 01 de julio de 2016, mi prohijado KELSY BALLESTEROS RUIZ, pasa finalmente por órdenes de SURTIGAS S.A.*



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de KELSY BALLESTEROS RUIZ en contra de SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE  
SURTIGAS S.A. E.S.P.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00221-02.

*E.S.P. para que firmara con un nuevo temporal llamada SERVIACTIVOS, desempeñando el cargo de CONTRATISTA DLF, (detección y localización de fugas)”.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se señaló que la actividad laboral desempeñada por el actor fue realizada en la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P., sin embargo fue contratado por las sociedades SERVIASEO CARTAGENA S.A., SERVIACTIVO S.A.S. y SERVITEMPORALES S.A., por lo tanto se hace necesario a las luces del artículo 27 del CPTySS que se vincule en calidad de demandados a dichas sociedades, con quienes la demandante aduce suscribir contratos y por lo tanto determinar si son responsables de las pretensiones invocadas por la actora.

En ese orden de ideas esta célula judicial en atención a lo establecido del canon 42 del C.G.P., el cual es aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., que en su numeral 5° ordena al juez integrar el Litis consorcio necesario, por lo tanto en virtud de ello se vincularan al presente juicio en calidad de demandados a las sociedades SERVIASEO CARTAGENA S.A., SERVIACTIVO S.A.S. y SERVITEMPORALES S.A.

En ese orden de ideas esta célula judicial en atención a lo establecido en el inciso 2° del canon 61 del C.G.P., el cual es aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual es del siguiente tenor literal:

*“En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término”.*

Así las cosas el despacho, atendiendo los postulados de las normas adjetivas traídas a colación, ordenará vincular al presente juicio en calidad de demandados a las sociedades SERVIASEO CARTAGENA S.A., SERVIACTIVO S.A.S. y SERVITEMPORALES S.A., y para ello se ordenará notificar a las vinculadas en orden a que se realicen las respectivas diligencias de notificación para que con su citación y audiencia, ejerciten la defensa de sus intereses en la litis; conforme los derroteros del canon 29 superior y del artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa instituida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de KELSY BALLESTEROS RUIZ en contra de SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE  
SURTIGAS S.A. E.S.P.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00221-02.

Una vez se logre la integración de las integradas se decidirá sobre las contestaciones de la demanda y de los llamamientos en garantías que se encuentran adosados al proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** la integración del Litis consorcio necesario en el presente asunto, y como consecuencia vincular al presente juicio en el rol de demandados a las sociedades SERVIASEO CARTAGENA S.A., SERVIACTIVO S.A.S. y SERVITEMPORALES S.A.

**SEGUNDO: Notificar** a la sociedad demandada SERVIASEO CARTAGENA S.A. EN LIQUIDACIÓN, del Proveído Admisorio del presente juicio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: [contabilidad@serviaseocartagena.com](mailto:contabilidad@serviaseocartagena.com) y/o [gerencia@serviaseocartagena.com](mailto:gerencia@serviaseocartagena.com) inscritos en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa. Conforme lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

**TERCERO: Notificar** a la sociedad demandada SERVIACTIVO S.A.S., del Proveído Admisorio del presente juicio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: [administracion@proserviciososa.com](mailto:administracion@proserviciososa.com) inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa. Conforme lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

**CUARTO: Notificar** a la sociedad demandada SERVITEMPORALES S.A., del Proveído Admisorio del presente juicio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notificatoria a través del correo electrónico: [gerencia@serviaseocartagena.com](mailto:gerencia@serviaseocartagena.com) inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa. Conforme lo señala el artículo 38



*Juzgado Cuarto Laboral del Circuito*

Proceso Ordinario Laboral de KELSY BALLESTEROS RUIZ en contra de SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE  
SURTIGAS S.A. E.S.P.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2020-00221-02.

de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

**QUINTO:** Realizada las notificaciones, vuelva al despacho el expediente con el fin de sustanciar las actuaciones procesales a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA**  
**JUEZ**